

LA CIENCIA DEL DERECHO NATURAL Y LA PRODUCCIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO DEL ESTADO

*THE SCIENCE OF NATURAL LAW AND THE PRODUCTION OF
THE SCIENTIFIC KNOWLEDGE OF THE STATE*

Fernando Pérez Godoy¹

Universidad de Maguncia, Alemania
fernandoperezgodoy@gmail.com

Resumen

El siguiente artículo pretende describir las distintas etapas de desarrollo del Derecho Natural como ciencia en el mundo moderno, desde su desprendimiento temático de la tutela teológica e introducción como cátedra universitaria en la oferta académica europea, hasta finalmente la producción y difusión de un género literario iusnaturalista en el mundo intelectual ilustrado, estableciendo algunas diferencias en la recepción de este fenómeno en las culturas jurídicas francesas y españolas en el siglo XVIII.

Palabras clave: Derecho natural, Estado, universidades, ilustración.

Abstract

The following paper describes the different stages of development of natural law as a science in the modern world, since its separation from the theological theme and introduction as university lecture on the European academic offer, until the final production and dissemination of a *iusnaturalista* literary genre in the intellectual enlightened world, establishing some differences in the reception of this phenomenon in the French and Spanish legal cultures during the eighteenth century.

Keywords: Natural law, State, Universities, Enlightenment.

¹ Estudiante programa de doctorado en la Universidad de Maguncia, Alemania.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Natural Moderno como cátedra universitaria y género literario contribuyó al proceso de renovación de los estudios jurídicos y políticos en el mundo moderno y permitió progresivamente un tratamiento científico de la realidad política. Dentro del género iusnaturalista, un análisis de cada obra resulta poco fructífero por la densidad de cada una, por tanto se propone una visión panorámica a fin de comprender el efecto o papel que han jugado en la Ilustración europea y sobre todo en la transmisión de un conocimiento científico del Estado. Es decir, dentro de la diversidad temática que abarca el Derecho Natural nos detendremos específicamente en la teoría del Estado iusnaturalista. La pregunta principal de investigación sobre la que gira este escrito es justamente ¿Qué rol juega la nueva interpretación sobre el Derecho Natural, esto es, como Ciencia, para la producción y difusión de una idea científica del Estado durante la ilustración? Tal fenómeno lo intentaremos dilucidar analizando principalmente el ámbito académico alemán, el cual se presenta en el siglo XVIII como centro de influencia para el resto de Europa en esta materia. Finalmente se busca comparar los procesos de recepción del Derecho natural como Ciencia en círculos académicos españoles y franceses, pues pensamos que el género del Derecho Natural y Gentes fue capaz de ser transmitido e intercambiado exitosamente en las redes de transferencia académicas e intelectuales de Europa durante la Ilustración. Tal conocimiento llegará a ser clave para entender finalmente la formación del nuevo imaginario político moderno.

EL DERECHO NATURAL MODERNO COMO CÁTEDRA UNIVERSITARIA

En plena organización de la República, José Joaquín de Mora, no terminó de escribir el compendio titulado *Curso de Derecho del Liceo de Chile*, la segunda parte dedicada al *Derecho de Gentes* quedó inconclusa. Su escrito tenía como fin ser un manual jurídico para uso estudiantil en la nueva institución educativa creada por la República, en la cual era por cierto rector². En la advertencia preliminar de dicho escrito, el jurista español deja entrever la necesidad de apartar al Derecho Natural de las trabas de los primeros comentaristas al amparo de la jurisprudencia romana y también de la tutela de los moralistas, que lo limitaron a la conciencia y lo alejaron del mundo exterior, su verdadero teatro, sentencia de Mora. El Derecho Natural para comprender las leyes que rigen el mundo físico y moral debía apoyarse en la Naturaleza, así “queda

² Ávila, Alamiro de, “La Filosofía jurídica de Andrés Bello”. Instituto de Chile (ed.). *Homenaje a don Andrés Bello*. Santiago. Editorial Jurídica de Chile. 1982. p. 344.

reducido a una ciencia de observación, como lo es la Química³. La idea propuesta por de Mora no era nueva. En el desarrollo de la historia de las ciencias jurídicas del mundo moderno, el Derecho Natural como disciplina académica fue antecesor de las actuales cátedras de Filosofía e Historia del Derecho. Cumplió entonces la misma función propedéutica que pretendía de Mora y sus orígenes debemos remontarlos a los profesores universitarios de dicha asignatura durante la Ilustración alemana un siglo antes⁴. Entre ellos se cuentan Pufendorf, Thomasius, Wolff y Kant, por solo nombrar los más famosos⁵.

La primera cátedra de Derecho Natural fue erigida por encargo del príncipe palatino Karl I. Ludwig en la ciudad por entonces calvinista de Heidelberg el año 1660. Su primer profesor fue el jurista luterano Samuel Pufendorf, quien ocupó exactamente la cátedra de Derecho Público y Filología, no de Derecho Natural y de Gentes, como la historiografía ha transmitido. La cual además era parte de la facultad de Filosofía y no de la de Derecho⁶. Pufendorf publicó más tarde como compendio a su obra maestra *De iure naturae et gentium* (Lund 1672) el opúsculo *Officio homini* (Lund 1673), tal vez el manual de Derecho Natural para uso estudiantil más famoso de la historia del mundo moderno y conocido desde los Colegios de la Compañía de Jesús y el Convento de la Recoleta Dominicana de Santiago⁷, hasta la traducción al ruso utilizada en la corte de Pedro el Grande⁸. El efecto que provocó la formación de tal disciplina se extendió a otras universidades del Imperio alemán a fines del siglo XVII y durante la primera mitad del siglo XVIII se convirtió en una *Modefach* -una asignatura de moda-, la cual necesariamente se habría de consolidar rápidamente tanto en territorios protestantes, donde se había iniciado, como en las universidades católicas⁹. Estas últimas no vieron inicialmente con buenos ojos tal fenómeno

³ Mora, José Joaquín de, *Curso de Derecho del Liceo de Chile, Tomo único Derecho Natural y de Jentes*. Santiago, Imprenta del Pueblo, 1849, p. XVII.

⁴ Dos obras clásicas en este ámbito: Wolff, Erik, *Große Rechtsdenker der deutschen Geistesgeschichte*. Tübinge, J. C. B. Mohr, 1951. Gierke, Otto, *Natural Law and the Theory of Society 1500 to 1800*. Boston, Beacon Press, 1960.

⁵ Una sistematización distinta propuesta recientemente para el discurso ilustrado europeo en: Carvajal, Patricio, *La Crisis del Estado Moderno. La Staatslehre europea de Martin Luther a Petra Kelly*. Valparaíso, Ediciones Facultad de Humanidades Universidad de Playa Ancha, 2010, p. 157.

⁶ Döring, Detlef, *Pufendorf in der Welt des 17. Jahrhunderts*. Frankfurt am Main, Klostermann, 2012, p. 52-55.

⁷ Barrientos, Javier, "El Humanismo Jurídico en las librerías del Reino de Chile (s. XVII-XVIII)". *Revista de Derecho (Valdivia)*. Vol. 3. N° 1 - 2.1992. p. 24 - 34.

⁸ Welzel, Hans, *Die Naturrechtslehre Samuel Pufendorfs: ein Beitrag zur Ideengeschichte d. 17. u. 18. Jh.* Berlin, De Gruyter, 1986, p. 2.

⁹ Stolleis, Michael, *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland*. München, Verlag C. H. Beck, 1988, p. 289.

a consecuencia de la primacía académica en sus aulas de la Teología, el Aristotelismo, el Derecho Romano, la *ratio studiorum* de los jesuitas y sobre todo el método Escolástico, sin embargo cederían a tal movimiento renovador de los estudios jurídicos a fines del siglo XVIII¹⁰. Podemos detallar la instauración de tal disciplina para algunas universidades europeas, ya sea en sus facultades de Derecho o Filosofía, como sigue en orden cronológico: Heidelberg 1660, Marburg 1660, Gießen 1664, Kiel 1665, Lund 1672, Upsala 1673, Greifswald 1674, Helmstedt 1675, Gießen 1676 (2da), Jena 1684, Edimburgo 1707, Freiburg/ Breisgau 1716, Salzburg 1718, Halle 1729, Innsbruck 1733, Göttingen 1736, Praga 1748, Altdorf 1750, Rostock 1750, Kiel 1751, Tübingen 1752, Viena 1753, Bützow 1761, Jena 1765, Wittenberg 1768, Duisburg 1770, Nápoles 1770, Coímbra 1770, Madrid 1770, Pavía 1771, Módena 1772, Leipzig 1777, Graz 1778, Ingolstadt 1780, Landshut 1780, München 1780, Granada 1794, Valencia 1794, Zaragoza 1794, Berlín 1810, Bonn 1818, además de las inglesas Glasgow, Londres y Cambridge durante el siglo XVIII pero sin especificar año¹¹.

Según nuestro parecer, lo significativo fue que en las universidades alemanas al Derecho Natural se le comenzó a considerar como a las ciencias naturales modernas, es decir, como un saber cuya autoridad era producto de la aplicación de una metodología científica, la cual partía de principios demostrativos y que imitaba en ello a la física, la matemática y sobre todo a la medicina¹². Esto significaba en el ámbito académico de fines del siglo XVII, a groso modo, que en su campo de estudio y en sus principios teóricos se eliminaban referencias a la teología o precisamente argumentos escolásticos. Tanto la autoridad y tradición de este método y también del *Órganon Aristotélico* fueron puestos

¹⁰ "Insofern behielten diese Materien anders als im protestantischen Reich großes Gewicht. Das Naturrecht war häufig – und vor dem juspublicum- Anlass für Reformen, und folgerichtig blieben Pufendorf << De Officio >> und Christian Wolffs Arbeiten insgesamt wichtige Grundlangwerke". Hammerstein, Notker, *Handbuch der deutschen Bildungsgeschichte. 18. Jahrhundert: vom späten 17. Jahrhundert bis zur Neuordnung Deutschlands um 1800*. München, Beck, 2005, p. 377.

¹¹ Schröder, Jan y Pielemeier, Ines, "Naturrecht als Lehrfach an den deutschen Universitäten des 18. und 19. Jahrhunderts". Klippel, Diethelm y Dann, Otto. *Naturrecht im 19. Jahrhundert: Kontinuität - Inhalt - Funktion - Wirkung*. Hamburg. Felix Meiner Verlag. 1997. p. 256 - 258. Krause, K. C. F., *Vorlesungen über Naturrecht oder Philosophie des Rechts und des Staates*. R. Mucke, 1892. Nuccetelli, Susana, Schutte, Ofelia y Bueno, Otavio (eds.), *A Companion to Latin American Philosophy*. Singapur, Wiley Blackwell, 2010. Klippel, Diethelm (ed.), *Naturrecht und Staat: Politische Funktionen des europäischen Naturrechts*. München, Oldenbourg, 2006, p. 145 y ss. Garzón, Ernesto (ed.), *Spanische Studien zur Rechtstheorie und Rechtsphilosophie*. Berlin, Duncker & Humblot, 1990, p. 25. Nieder, Gabriele, *Ferdinand Christoph Harpprecht (1650-1714)*. Tübing, Mohr Siebeck, 2011, p. 126.

¹² Medick, Hans, *Naturzustand und Naturgeschichte der bürgerlichen Gesellschaft: die Ursprünge der bürgerlichen Sozialtheorie als Geschichtsphilosophie und Sozialwissenschaft bei Samuel Pufendorf, John Locke und Adam Smith*. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1973, p. 40 y ss.

en duda y tras la Reforma protestante ampliamente cuestionados, criticados e incluso denostados en algunas universidades reformadas, sobre todo desde los centros ilustrados de Halle y Göttingen¹³. Sin embargo, no todas las universidades alemanas estaban dispuestas al nuevo conocimiento jurídico y tanto en las protestantes ortodoxas ligadas a la Fórmula de la Concordia, como en las católicas post-contrarreforma dirigidas por los jesuitas, se mostraron reticentes¹⁴, las calvinistas por su lado aparecen más abiertas a una recepción académica¹⁵. Ello tenía por supuesto un alcance y trasfondo confesional. Como ciencia, el conocimiento del Derecho Natural servía ahora al plan humano y a las necesidades de la convivencia social, ya no a la salvación ni a la obra de Dios en la tierra¹⁶. Se ha establecido que a partir de la fundación de esta cátedra los contenidos del Derecho Natural se vuelcan por tanto a la política¹⁷.

Este punto resultaba clave para la formación de un conocimiento científico del orden político y social en general. Creemos que los profesores universitarios de Derecho Natural y Gentes ayudaron a formar una imagen ideal del Estado, de cómo debía formarse y organizarse de forma racional, despersonalizada, matemática, y perfectamente concebible metodológicamente. Es decir, sentaron la imagen científica -el Estado como máquina- para explicar lo que querían del Estado, no lo que realmente era o estaba en transformación.¹⁸ Para ello la lógica de la jurisprudencia natural, desarrollada por una parte de la cultura jurídica alemana universitaria¹⁹, basada como sabemos en la teoría contractual,

¹³ Así Thomasius escribe un pequeño tratado en contra de la presencia de los teólogos en el método jurídico en: Thomasius, Christian, *Summarischer Entwurf der Grundlehren, die einem Studiosoluris zu wissen und auf Universitäten zu lernen nötig sind* (Halle, 1699). Darmstad, Scientia Verlag, 1979, p. XV y ss.

¹⁴ Las innovaciones y aperturas mostradas por la Orden en relación a la astronomía y la aritmética no se reflejaron en el ámbito jurídico. Revelación y autoridad bíblica seguían siendo parte del entendimiento científico para la mayoría del mundo intelectual europeo. Remmert, Volker, "Visuelle Strategien zur Konturierung eines jesuitischen Wissensreiches". Oy Marra, Elizabeth y Remmert, Volker (eds.). *Le mondeestunepinture: Jesuitische Identität und die Rolle der Bilder*. Berlin. Akademie Verlag. 2011. p. 97.

¹⁵ Tarello, Giovanni, *Le ideologie della codificazione del secolo XVII*. Genova, Corso de Filosofia del Diritto, 1972, p. 88 - 90.

¹⁶ Hochstrasser, Tim, *Natural Law Theories in the Early Enlightenment*. Cambridge, Cambridge University Press, 2000, p. 69.

¹⁷ Schröder, Jan, *Recht als Wissenschaft: Geschichte der juristischen Methodenlehre in der Neuzeit (1500-1933)*. München, Beck, 2012. p. 99 - 103.

¹⁸ El debate entre la efectiva realización del orden normativo del Estado moderno (*Normdurchsetzungsforschung*) y su desarrollo discursivo. Stolleis, Michael, "Normdurchsetzung bei Policeyordnungen der frühen Neuzeit". Ruppert, Stefan y Vec, Miloš (eds.). *Ausgewählte Aufsätze und Beiträge*. Frankfurt am Main. Klostermann. 2011. p. 226 - 227. Härter, Karl (ed.), *Policey und frühneuzeitliche Gesellschaft*. Frankfurt am Main, Klostermann, 2000, p. 66. Landwehr, Achim, "«Normdurchsetzung» in der Frühen Neuzeit?: Kritik eines Begriffs". *Zeitschrift für Geschichtswissenschaft*. N° 48. 2000. p. 149.

¹⁹ Concepto de cultura jurídica en: Baer, Susanne, *Rechtssoziologie: eine Einführung in die*

indicaba que el naciente Estado se libera, al momento de sellar el contrato social los futuros ciudadanos, de la responsabilidad de la salvación de las almas de sus habitantes, quedando limitado solamente a la producción de seguridad interna y consecución de fines meramente mundanos²⁰.

Este verdadero vuelco en la percepción y función del Derecho Natural se dirigió también contra el *ius commune*, cuya causalidad y poca aplicación práctica ante la emergencia del sistema de Estados soberanos desde el siglo XVII, motivó a algunos gobernantes a acudir a argumentos provenientes desde una nueva fuente general de legitimidad política jurídica. El Derecho Natural y de Gentes cumplió justamente este rol en desmedro del Derecho Romano y el Canónico, cuando se presenta como un nuevo método del saber jurídico, común y sistémico²¹. Tal ciencia iusnaturalista fue requerida además para explicar el amplio interés que comenzaba a despertar entre las autoridades políticas el conocimiento del Derecho Patrio. En síntesis, su estudio y conocimiento ayudarían a conocer los conceptos generales de la ciencia jurídica, para luego iniciar el tratamiento científico del Derecho positivo. Esta tendencia como sabemos es la que prevalecerá. Allí el Derecho Natural, que incluía dispersamente todas estas materias, al punto que se ha planteado que en el siglo XVIII era más método que contenido²², ofrecía respuestas efectivas sobre todo a juristas que más tarde desempeñarían labores en la administración pública del Estado. También príncipes, duques y cortes se formaron en esta ideología, no sólo en el imperio alemán, sino en toda Europa, lo cual finalmente permitió que se desarrollase y compartiera con mayor o menor éxito un lenguaje político jurídico

interdisziplinäre Rechtsforschung. Baden-Baden, Nomos-Verl.-Ges, 2011, p. 72. Raiser, Thomas, *Grundlagen der Rechtssoziologie*. Tübingen, Mohr Siebeck, 2007, p. 310 - 318. Stolleis, Michael. *Ausgewählte Aufsätze und Beiträge*. Frankfurt am Main, Klostermann, 2011, p. 1075 - 78.

²⁰ “Danach ist der durch Vertragsschluss seiner zukünftigen Bürger entstandene Staat von der Verantwortung für das Seelenheil seiner Einwohner befreit und vor allem auf der Gewährleistung von Ruhe, Sicherheit, und allgemeiner Wohlfahrt beschränkt”. Fritsch, Matthias, *Naturrecht und katholische Aufklärung*. Hamburg, Meiner, 2004, p. 94. El Estado deja de ser una *societas perfectas*, pues ya no regulará ni normará la totalidad de la existencia humana. En: Van Gelderen, Martin y Skinner, Quentin (eds.), *Republicanism: Republicanism and constitutionalism in early modern Europe*. Cambridge, Cambridge University Press, 2002, p. 228.

²¹ Dreitzel, Horst, “Samuel Pufendorf”. Holzhey, Helmut y Schmidt-Biggemann, Wilhelm (eds.), *Die Philosophie des 17. Jahrhunderts. Das Heilige Römische Reich deutscher Nation Nord-und Ostmitteleuropa*. Band 4. Basile. Schwabe & CO AG Verlag. 2001. Crítica a tal postura: Duve, Thomas, “Kanonisches Recht und die Ausbildung allgemeiner Vertragslehren in der Spanischen Spätscholastik”. Condorelli, Orazio, Roumy, Franck y Schmoeckel, Mathias (eds.), *Der Einfluss der Kanonistik auf die europäische Rechtskultur. Band 1: Zivil- und Zivilprozessrecht*. Köln, 2009, p. 389 - 408.

²² Stolleis, *Geschichte des öffentlichen Rechts*, p. 270.

común supra confesional²³. Es preciso recalcar según lo expuesto el gran sentido práctico alcanzado por el Derecho Natural durante el siglo XVIII, no sólo el ámbito de la academia, sino también efectivamente en la praxis política como veremos a continuación²⁴.

EL ROL DE LA LITERATURA IUSNATURALISTA

Se ha establecido para el caso de la Ilustración alemana, que la tajante separación entre actividad intelectual universitaria por un lado y la práctica política cortesana a favor de intereses puntuales de príncipes territoriales y monarcas por otro, no es válida²⁵. La conexión era estrecha y los profesores universitarios trabajaban en cámaras, consejos o ministerios (*Ritterakademien*) bajo encargos específicos de las autoridades políticas, de esta forma ellos fueron también funcionarios del Estado y las relaciones de poder en la que sus vidas intelectuales se desarrollaron -así el caso de Thomasius al servicio del Elector Federico III de Prusia o de Wolff al servicio del Estado Prusiano de Federico el Grande- marcaron significativamente sus obras. Quisiéramos destacar que la visión de un Derecho Natural como una discusión abstracta entre juristas y profesores es totalmente discutible y ha sido por tanto fuertemente criticada²⁶. La historia cultural y social ha motivado el estudio de las circunstancias históricas en que tales obras aparecieron y se difundieron en Europa, así también el estudio interdisciplinario de las condiciones intelectuales, pero también materiales de su producción²⁷.

²³ Esta es la visión clásica del Derecho Natural moderno, un derecho que compartieran todos los pueblos independiente de su confesión, origen, costumbres o formas de organización política. Habermas, Jürgen y Ratzinger, Joseph, *Entre Razón y Religión dialéctica de la secularización*. México D.F., Editorial Fondo Cultura Económica, 2008, p. 46 y ss.

²⁴ Voppel, Reinhard, *Der Einfluss des Naturrechts auf den Usus modernus: Eine Untersuchung anhand der Literatur zu geltenden Recht im 17 und 18. Jahrhundert*. Colonia, Heymann, 1996, p.3.

²⁵ Schorn-Schütte, Luise, *Kommunikation über Politik im Europa der Frühen Neuzeit*. München, Jahrbuch des Historischen Kollegs, 2007, p. 8. Döring, Pufendorf, p. 57. "Dort, wo der Versuch zur Stärkung der monarchischen Herrschaft erfolgreich war, beruhte er jedenfalls wie in Frankreich in der zweiten Hälfte des 17. Jahrhunderts oft auf einer engen Zusammenarbeit zwischen maßgeblichen Kreisen der Aristokratie und dem Staat, nicht auf dem Sieg des Monarchen über den Adel". Freist, Dagmar y Asch, Ronald G. (eds.), *Staatsbildung als kultureller Prozess*. Köln, Böhlau Verlag, 2005, p. 36. Voppel, *Der Einfluss des Naturrechts auf den Usus modernus*, p. 18.

²⁶ Scattola, Merio, *Das Naturrecht vor dem Naturrecht: zur Geschichte des "iusnaturalae" im 16. Jahrhundert*. Tübingen, Niemeyer, 1999, p. 5.

²⁷ El problema de la abstracción de tales pensadores del Estado y el Derecho ha sido sin dudas un campo de investigación que también la historiografía de las ideas políticas de la Universidad de Cambridge ha llenado poco a poco. Muslow, Martin y Mahler, Andreas, *Die Cambridge School der politischen Ideengeschichte*. Berlin, Suhrkamp, 2010, p. 24 - 26.

En efecto, la producción de la mayoría de los tratados iusnaturalistas se encuentra enmarcado en un contexto de censura de libros y controversia confesional, de modo que muchas obras van dedicadas a un príncipe, duque, alguna casa o dinastía en especial, no porque fuese una forma de cortesía o placer intelectual, más bien porque la autoridad política entrega licencia para imprimir, publicar y divulgar tales obras en su territorio como expresión de la soberanía²⁸. Incluso muchas de estas obras son primeramente producto del encargo de los gobiernos y universidades en sus programas de reformas pre-ilustradas, en un siglo XVIII donde la censura de la autoridad política y de las confesiones es aun común y muchas veces peligrosa para la vida de los autores²⁹. Esta estrecha conexión político-académica nos parece entonces un elemento fundamental para entender la producción de literatura político jurídica moderna.

Naturalmente ocuparon largo tiempo el podio de los manuales y textos fundamentales para esta materia los tratados *De iure belli ac pacis* del holandés Hugo Grocio (Ámsterdam 1625) y *De iure naturae et gentium* de Samuel Pufendorf (Lund 1672), en casi la mayoría de los catálogos universitarios aparecen siempre juntos y son como dos pilares de este saber³⁰. Considerados verdaderos clásicos por sus mismos contemporáneos, se publican y editan más de 150 veces durante el siglo XVIII³¹. Pero no sólo fueron sus ediciones, sino también sus traducciones comentadas al inglés y francés las que le dieron mayor propagación en Europa, fenómeno de difusión y transmisión de información casi sin precedentes en la historia de la literatura política del mundo moderno³². Esto conllevó lógicamente el encuentro y confrontación de culturas jurídicas distintas, como fue el caso de la humanista germano-holandesa con la barroca-católica de España e Italia, hecho que sin embargo ya había ocurrido en el siglo XVI pero en dirección contraria de influencia con la recepción alemana

²⁸ Pelizaeus, Ludolf, *Kontrolle und Nutzung: Medien in geistlichen Gebieten Europas 1680 – 1800*. Frankfurt am Main, Lang, 2011.

²⁹ Fritsch, Matthias, *Religiöse Toleranz im Zeitalter der Aufklärung. Naturrechtliche Begründung konfessionelle Differenzen*. Hamburg, Felix Meiner Verlag, 2004, p. 35-37.

³⁰ Schröder y Pielemeier, *Naturrecht*, p. 259 - 261. Kempe, Michel, "Der Anfang eines Mythos. Zum grotianischen Natur – und Völkerrecht in der europäischen Aufklärung". Konegen, Norbert y Nitschke, Peter (eds.), *Staat bei Hugo Grotius*. Baden-Baden, Nomos, 2005, p. 146. Tuck, Richard, "Introduction". Grotius, Hugo. *The Rights of War and Peace*. Indianapolis. Editorial Liberty Fund. 2005. p. xi.

³¹ Burke, Peter y Hsia, R. Po-Chia (eds.), *Cultural Translation in Early Modern Europe*. Cambridge, Cambridge University Press, 2007, p. 171. Cabe recordar que Skinner y Pocock han hecho hincapié en la formación del discurso político moderno sobre la base de las virtudes antiguas "neo roman understanding of the civil liberty".

³² Othmer, Sieglinde C., *Berlin und die Verbreitung des Naturrechts in Europa: kultur- und sozialgeschichtliche Studien zu Jean Barbeyracs Pufendorf - Übersetzungen und eine Analyse seiner Leserschaft*. Berlin, De Gruyter, 1970, p. 143 - 149.

de los clásicos de la Escuela de Salamanca³³. Naturalmente tal fenómeno está enmarcado en procesos económico-sociales macros que se vienen gestando en el mundo moderno desde el siglo XVI como lo eran la consolidación de un mercado literario europeo, el crecimiento de redes de intercambio académico por medio de correspondencia, viajes de estudios, prácticas académicas o excursiones, adquisición de bibliotecas, formación de sociedades científicas y la traducción de libros a lenguas vernáculas³⁴. Tales fenómenos de transmisión, recepción y creciente circulación de ideas e información, no sólo dentro de grupos intelectuales sino comunicacionalmente a gran parte de la sociedad (público lector), como una nueva forma de sociabilidad moderna, son en efecto algunos de los rasgos centrales de la Ilustración europea (*Popularisierung*)³⁵.

A las obras de Grocio y Pufendorf se le suma una serie de tratados de autores menos conocidos correspondientes al denominado debate europeo iusnaturalista (*Naturrechtskontroverse*) que, en palabras de Thomasius, hasta su fecha en 1708, ha durado nada menos que 14 años tras la publicación de *Iure naturae* de Pufendorf³⁶. El género de los *Streitschriftum* consistió en refutaciones, comentarios, críticas, castigaciones y censuras que buscaban discutir la visión

³³ Huesbe, Marco, *Henning Arnisaeus (ca. 1575 bis 1636); Untersuchungen zum Einfluss der Schule von Salamanca auf das lutherische Staatsdenken im 17. Jahrhundert*. Mainz, Dissertation, Universität Mainz, 1965. Recordemos que las tesis iusnaturalistas de Grocio siguen siendo muy cercana a las de Francisco Vitoria y Fernando Vázquez de Menchaca, así según los estudios clásicos: Reibstein, Ernst, *Die Anfänge des neueren Natur- und Völkerrechts. Studies zu den controversiae illustres des Fernandus Vasquius (1559)*, (Berna 1949) y Krause, Ernst, *Naturrechtlehre des sechzehnten Jahrhunderts. Ihre Bedeutung für die Entwicklung eines Natürlichen Privatrechts*, (Göttingen 1949). Citados y analizados en: Huesbe, Marco, *Historia de las Ideas Políticas en el Estado Moderno*. Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1996, p. 89 y ss.; Wolff, Erik, *El Problema del Derecho Natural*. Barcelona, Ariel, 1960, p. 143. Kelsen, Hans, "La Fundamentación de la Doctrina del Derecho Natural". *Revista Jurídica*. 1969. p. 272.

³⁴ Más ampliamente, se encuentra la denominada red de comunicación de pensamiento ilustrado de la denominada opinión pública trasatlántica (transatlantische Öffentlichkeit). Osterhammel, Jürgen, *Die Verwandlung der Welt: eine Geschichte des 19. Jahrhunderts*. München, Beck, 2009, p. 736 y ss. En: Rinke, Stefan, *Revolutionen in Lateinamerika: Wege in die Unabhängigkeit 1760 – 1830*. München, Beck, 2010, p. 17 y 18.

³⁵ Stollberg-Rilinger, Barbara, *Europa im Jahrhundert der Aufklärung*. Reclam, Stuttgart, 2006, p. 114 -145. Müller, Winfried, *Die Aufklärung*. München, R. Oldenbourg Verlag, 2002, p. 25 - 36. Burke, Peter y Briggs, Asa, *Historia Social del Conocimiento. De Gutenberg a Internet*. México DF, Taurus, 2007. Schmitt, Hanno, *Die Entdeckung von Volk, Erziehung und Ökonomie im europäischen Netzwerk der Aufklärung*. Bremen, Ed. Lumière, 2011. "In den letzten Jahrzehnten hat sich immer mehr die Einsicht durchgesetzt, dass die Epoche der Aufklärung alles andere als ein eindimensionales bürgerliches Projekt war, mehr als nur das Zeitalter des Durchbruchs des Besitzindividualismus (C.B. MacPherson) oder eines individualistischen Rechtediskurses". Joas, Hans y Knöbl, Wolfgang, *Kriegsverdrängung Ein Problem in der Geschichte der Sozialtheorie*. Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2008, p. 33.

³⁶ Thomasius, Christian, *Historia algo más extensa del Derecho Natural*. Madrid, Tecnos, 1998, p. 11.

de un Derecho Natural *des-teologizado*, ya sea para reivindicar la tradición escolástica, ya desde argumentos de la antigüedad clásica, la misma ortodoxia luterana o nuevos aportes desde las ciencias naturales³⁷. Se debe precisar que ninguno de los pensadores iusnaturalistas aquí mencionados son ateos o enemigos de la religión cristiana. Ellos se mantuvieron dentro de las creencias, pero pensaron un orden político distinto al existente³⁸, lo cual fue percibido sin embargo como herético³⁹. Su tarea fue precisamente la de fijar un espacio académico autónomo para los nuevos conocimientos y entendimiento científico libre de la tutela de la teología, lo cual corresponde a uno de los fenómenos más característicos de la llamada temprana Ilustración alemana (1680-1720)⁴⁰.

Podemos indicar que en este punto llegamos al planteamiento central de nuestro escrito. La producción de un conocimiento científico acerca del Estado está directamente ligado a la nueva forma de entender el rol del Derecho Natural y su campo de normatividad en el mundo moderno, inaugurando una fase en la historia de esta corriente denominada como aplicación y diferenciación del Derecho Natural y de Gentes (*Applikation und Ausdifferenzierung des Naturrechts*).⁴¹ Es decir, el Derecho Natural en este debate europeo no se seculariza, ni se racionaliza como normalmente se sustenta, lo que hace es cambiar de ámbito de validez normativa, desde la moral hacia la política.

La producción de una parte de un conocimiento científico del Estado bajo la ideología iusnaturalista moderna se debe además a que casi todos los profesores de las facultades de Derecho de las universidades alemanas y europeas escribieron algo sobre el Derecho Natural, no sólo porque era tema recurrente y formó un género literario particular en el mundo académico intelectual que sobrepasaba la esfera universitaria, sino porque el Derecho Natural se consolidó en el siglo XVIII como la gran ciencia de la vida social⁴². Como decíamos, el

³⁷ Dreitzel, "Samuel Pufendorf", p. 127.

³⁸ En el XVII Pufendorf y Locke comparten ser quienes gracias a la secularización del Derecho natural y la teoría del estado de naturaleza permitieron por primera vez a la naciente sociedad burguesa o moderna teorizarse a sí misma. Hammerstein, Notker y Stolleis, Michael (eds.), *Große Staatsdenker in der frühen Neuzeit*. München, Beck, 1995, p. 23.

³⁹ Pufendorf, Samuel, *Eris Scandica und andere polemische Schriften über das Naturrecht*. Berlin, Akademie-Verl., 2002.

⁴⁰ Hammerstein y Stolleis, *Große Staatsdenker*, p. 177. Bödeker von, Hans Erich (ed.), *Strukturen der deutschen Frühaufklärung 1680 – 1720*. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2008, p.X y ss.

⁴¹ Fiorillo, Vanda, *Das Naturrecht der Geselligkeit: Anthropologie, Recht und Politik im 18. Jahrhundert*. Berlin, Duncker & Humblot, 2009, p. 5.

⁴² "Der neue Name für diese Wissenschaft vom geschichtlichen Leben des Menschen in sittlicher, rechtlicher, politischer Hinsicht lautete jetzt >>Naturrecht<<". Wolff, *Große Rechtsdenker*, p. 317.

Derecho Natural se mueve desde la Teología y la Moral hacia la Política, porque toma como ámbito de investigación la complejidad de la convivencia social y la formación del Estado desde una perspectiva racional, sistémica y científica tras las obras de Pufendorf, Thomasius y Wolff. Como ciencia y gran fuente del Derecho aspira a extender sus competencias no únicamente al ámbito del Derecho Público, sino también al Derecho Privado y al Derecho de Gentes, formando finalmente en el siglo XVIII un sistema general de Derecho Universal Racional⁴³.

Thomasius fue uno de los representantes más fuertes de esta corriente y siendo profesor de la Universidad de Halle escribió *Fundamenta iuris naturae et Gentium*⁴⁴ y destinó al tema la quinta parte titulada *Grund - Lehren Des Natur- Und Völker - Rechts* de su obra mayor *Drey Bücher der Göttlichen Rechtsgelehrtheit*⁴⁵. Aparte de Pufendorf y Grocio, más importantes y de probada aplicación en los registros de cátedra en las universidades alemanas durante el siglo XVIII, fueron los compendios de Nicolás Hyeronimus Gundling *Ausführlicher Discours über das Natur- und Völker-Recht*⁴⁶, *Ius naturae in usum auditorum* de Gottfried Achenwall⁴⁷, sumado a *Discours über sein Natur- und Völkerrecht* de Georg Joachim Darjes⁴⁸ y finalmente también *Naturrecht des einzelnen Menschen* de Ludwig Höpfner⁴⁹. Más tarde encontramos uno de los compendios más importantes para otro de los centros de la Ilustración alemana como fue la Universidad de Tübingen *Lehrsätze des Naturrechts* de Wilhelm Gottlieb Tafinger⁵⁰, al que se suma del propio Tafinger *De fundamento separandi iuris naturae et philosophiae moralis*⁵¹ y Gaspar Gandler, profesor escolar en Ingolstadt, con *Naturrecht von der Natur überhaupt*⁵². Uno de los autores alemanes más relevantes y de una gran presencia en las cátedras de las universidades

⁴³ Schröder, *Recht als Wissenschaft*, p. 102 - 103.

⁴⁴ Thomasius, Christian, *Fundamenta iuris naturae et gentium, ex sensu communi deducta, in quibus ubi que secernuntur principia honesti, iusti ac decori cum adiuncta emendatione ad ista fundamenta*. Halle, Salfeld et Gros, 1705.

⁴⁵ Thomasius, Christian, *Drey Bücher der Göttlichen Rechtsgelehrtheit*. Halle, Renger, 1709.

⁴⁶ Gundling, Nicolas Hyeronimus, *Ausführlicher Discours über das Natur- und Völker-Recht*. Frankfurt am Main, Spring, 1754.

⁴⁷ Achenwall, Gottfried, *Ius naturae in usum auditorum*. Göttingen, Bossiegel, 1755.

⁴⁸ Darjes, Georg Joachim, *Discours über sein Natur- und Völkerrecht*. Jena, Hartung, 1762.

⁴⁹ Höpfner, Ludwig, *Naturrecht des einzelnen Menschen, der Gesellschaften und der Völker*. Gießen, Editorial Krieger, 1780.

⁵⁰ Tafinger, Wilhelm Gottlieb, *Lehrsätze des Naturrechts*. Tübingen, 1794.

⁵¹ Tafinger, Wilhelm Gottlieb, *De Fundamento Separandi Iuris Naturae Et Philosophiae Moralis Ex Divisione Officiorum In Perfecta Et Imperfecta Petendo Quaestio Retractata*. Erlangen, Editorial Jung, 1788.

⁵² Gandler, Gaspar, *Naturrecht von der Natur überhaupt, und von der Natur des Menschen insonderheit*. Ausburg, Joseph Wolffischen Buchhandlung, 1784.

hispanoamericanas fue el alemán Joan Gottlieb Heineccio con sus *Praelectiones academicae* sobre Grocio y Pufendorf respectivamente⁵³. Se agrega del mismo autor *Elementa Juris Naturae et Gentium*, adaptado para el uso académico en el mundo católico español por el profesor José Marín y Mendoza⁵⁴, el más influyente en el ámbito católico sin dudas parece ser *Institutiones juris publici universalis, naturae, et gentium*⁵⁵ de Ignacio Schwarz. Se agrega en este ámbito iusnaturalista católico la *castigación* o censura que el italiano Juan Bautista Almici hizo a la ciencia del Derecho Natural en *Institutiones Juris Naturae, Et Gentium Secundum Catholica Principia*⁵⁶. En esta misma corriente se destaca *De principio iuris naturalis*⁵⁷ de Heinrich y Samuel Cocceji, este último importante actor en las reformas jurídicas de Prusia. Anselmo Desing, miembro de la academia de ciencias sajona con *Juris naturae larva detracta*⁵⁸, *De principiis iuris naturae et gentium*⁵⁹ de Francesco Finetti y el italiano Daniel Concina con *Theologia Christiana Dogmatico - Moralis*⁶⁰ se cuentan también más tarde entre los autores católicos críticos al enorme alcance logrado por la ciencia del Derecho Natural en el siglo XVIII. No sólo compendios o tratados iusnaturalistas se dieron a lo largo de tal siglo, también aparece la primera *Historisierung* de la ciencia del Derecho Natural en los tiempos modernos, así el caso de *Kurzer Entwurf einer Historie des Natur- und Völker-Rechts*⁶¹ de Georg Wiesand, la del consejero de justicia y corte sajona y de archivo secreto Adam

⁵³ Heineccio, Johann Gottlieb, *Praelectiones academicae in Hugonis Grotii De iure belli et pacis, libros 3*. Reboteri, Editorial Baglioni, 1766. También: *Praelectiones academicae in Sam. Pufendorffii De officio hominis et civis, libros 2*. Reboteri, Editorial Baglioni, 1746.

⁵⁴ Heineccio, Johann Gottlieb, *Elementa Juris Naturae et Gentium Castigationibus ex catholicorum doctrina Et Juris Historia Aucta Ab Joachimo Marin Et Mendoza*. Madrid, Editorial Barco Lopez, 1789.

⁵⁵ Schwarz, Ignacio, *Institutiones juris publici universalis, naturae, et gentium, ad normam moralistarum nostri temporis, maxime protestantium, Hugonis Grotii, Puffendorfi*. Augustae, Strötter, 1743.

⁵⁶ Almici, Juan Bautista, *Institutiones Juris Naturae, Et Gentium Secundum Catholica Principia*. Brescia, 1768.

⁵⁷ Cocceji, Heinrich y Cocceji, Samuel, *De principio iuris naturalis unico, vero et adaequato*. Frankfurt Oder, Zeitler, 1712.

⁵⁸ Desing, Ansel, *Juris naturae larva detracta compluribus libris sub titulo iuris naturae prodeuntibus, ut Pufendorffianis, Heineccianis, Wolffianis et aliis*. Monachi, Gastl, 1700 (1753).

⁵⁹ Finetti, Giovanni Francesco, *De principiis iuris naturae et gentium adversus Hobbesium, Pufendorffium, Thomasium, Wolfium, et alios*. Venecia, Betinelli, 1764.

⁶⁰ Concina, Daniel, *Theologia Christiana Dogmatico-Moralis De Iure Nat. Et Gent. &c. Adversus Pufend. Barbeyr. Thomas. Alios que Novatores*. Roma, Venecia, Editorial Occhi, 1758.

⁶¹ Wiesand, Georg, *Kurzer Entwurf einer Historie des Natur- und Völker-Rechts: nebst einigen Anmerkungen über die Unvollkommenheiten der natürlichen Rechtsgelehrsamkeit*. Leipzig, 1759.

Friedrich Glafey en *Vollständige Geschichte des Rechts der Vernunft*⁶² y así mismo *Einleitung in das Natur- und Völkerrecht* de Ludwing Holberg⁶³. Mención aparte en este género de la historia del Derecho Natural tienen las obras de Thomasius *Historia juris naturalis*⁶⁴, más cercana sin embargo a una defensa de Pufendorf tras la controversia *Eris Scandica*, y el escrito del profesor de Derecho de la Universidad de Gießen Jakob Friedrich Ludovici con su famosa *Delineatio Historiae Iuris Divini Naturalis Et Positivi Universalis*⁶⁵. Dentro del ámbito universitario católico alemán uno de los más atractivos a fin de siglo XVIII en filosofía moral -por aun reconocer a Aristóteles como autoridad- fue el tratado de Christian Wolff *Grundsätze des Natur- und Völkerrechts*⁶⁶, el mismo rol habría cumplido *Leçons de droit de la nature et des gens de Fortuné*⁶⁷ de Barthélemy de Félice en Francia. Desde la vereda calvinista la producción fue dirigida inicialmente por el traductor de Grocio⁶⁸ y Pufendorf al francés⁶⁹, el jurista hugonote exiliado en Berlín, Jean Jacques Barbeyrac con *Traité du jeu, où l'on examine les principales questions de droit naturel et de morale*⁷⁰. Se le suma el tan conocido y difundido en el ámbito americano para el desarrollo del Derecho Internacional *Le droit des gens* del suizo Emer de Vattel⁷¹. Comentado y traducido al español durante el siglo XIX fue también *Principes Du Droit Naturel* de Jean Jacques Burlamaqui, utilizado también como referencia

⁶² Glafey, Adam Friedrich, *Vollständigen Geschichte des Rechts der Vernunft. Bibliotheca Juris Nat. & Gentium*. Leipzig, Christoph Riegel, 1739.

⁶³ Holberg, Ludwing, *Einleitung in das Natur- und Völkerrecht*. Copenhagen, Wenzel, 1748.

⁶⁴ Thomasius, Christian, *Historia juris naturalis*. Halle, 1719.

⁶⁵ Ludovici, Jacob Friedrich, *Delineatio Historiae Iuris Divini Naturalis Et Positivi Universalis: Ubi Variatius que huius iuris, in specie vero naturalis fata & dissensiones DD. tam veterum, quam recentiorum, circa propositionem praecipue fundamentalem iuris naturae & conclusiones ex inde profluentes historice recensentur*. Halle, Renger, 1701.

⁶⁶ Wolff, Christian, *Grundsätze des Natur- und Völkerrechts worinn alle Verbindlichkeiten und alle Rechte aus der Natur des Menschen in einem beständigen Zusammenhange hergeleitet werden*. Halle, Rendgeriche Buchhandlung, 1754.

⁶⁷ Félice, Barthélemy de, *Leçons de droit de la nature et des gens de Fortuné*. Yverdon, 1769.

⁶⁸ Grotius, Hugo, *Le Droit De La Guerre, Et De La Paix Avec les Notes De L'Auteur même, quin'avoient point encore paru en François; & de nouvelles Notes Du Traducteur*. Amsterdam, De Coup, Barbeyrac, Jean, 1724.

⁶⁹ Pufendorf, Samuel von, *Les devoirs de l'homme et du citoyen tel qu'ils lui sont prescrits par la loi naturelle, Trad. du latin de ... de Pufendorf par Jean Barbeyrac*. Amsterdam, Chevalier, 1709. *Le Droit De La Nature Et Des Gens, Ou Systeme General Des Principes les plus importants De La Morale, De La Jurisprudence, Et De La Politique*, 1706. Luego aparece una versión revisada y aumentada: *Le droit de la nature et des gens ou système général des principes les plus import. de la morale, de la jurisprudence, et de la politique*, Amsterdam, De Coup, 1734.

⁷⁰ Barbeyrac Jean Jacques, *Traité du jeu, où l'on examine les principales questions de droit naturel et de morale qu'on rapporte à cette matière*. Amsterdam, P. Humbert, 1737.

⁷¹ Vattel de Emer, *Le droit des gens: ou principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*. Leiden, 1757.

del *iusgentium*⁷². A final de siglo aparecen tratados y manuales con una clara influencia de la filosofía kantiana y seguidoras del principio de razón práctica, es el caso de *Wissenschaftliches Naturrecht* de Johannes Christian Gottlieb Schaumann⁷³.

A pesar de querer en este pequeño e insuficiente esbozo presentar parte de la basta literatura iusnaturalista, es preciso recordar que el desarrollo del Derecho Natural como cátedra universitaria, ciencia moderna y género literario utilizado para la formación de la administración pública y diplomática del mundo moderno, tiene por supuesto distintos niveles de desarrollo, así como también una clara diversidad temática posible de identificar durante el siglo XVIII⁷⁴. Queda hacerse la pregunta entonces ¿qué puntos en común compartieron las obras de dicho género? Casi la mayoría de los tratados comienza con una descripción de los distintos tipos de obligaciones, esto es, las obligaciones derivadas de la Ley Natural para con Dios, la sociedad y uno mismo. Luego se advierte la descripción de una pequeña *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*, que la mayoría inicia con Hugo Grocio, aunque algunos aluden cortamente a datos de la antigüedad -Cicerón sobre todo- y a la tradición escolástica de la Edad Media. Se ha planteado que este apartado es paradójicamente una especie de historización o positivización del Derecho Natural⁷⁵. Luego viene normalmente una sección dedicada al derecho privado (*natürliche Privatrecht*), entre cuyas materias se encuentra la teoría del contrato y en ella especialmente el tema del matrimonio, poligamia, divorcio, herencia, propiedad privada, compraventa, usura, etc. Una segunda parte es lo que se llama *lure publicum universale* y el denominado Derecho Natural Público. Esta parte es tal vez la más interesante desde nuestra perspectiva, porque entrega todo un aparato concep-

⁷² Burlamaqui, Jean Jacques, *Principes Du Droit Naturel*. Ginebra, Barrillot, 1747.

⁷³ Schaumann, Johannes y Gottlieb, Christian, *Wissenschaftliches Naturrecht*. Halle, Johann Jacob Gebauer, 1792.

⁷⁴ Para el desarrollo en general las obras clásicas de: Hammerstein, Notker, *Jus und Historie. Ein Beitrag zur Geschichte des historischen Denkens an deutschen Universitäten im späten 17. und 18. Jahrhundert*. Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 1972. *Aufklärung und katholisches Reich. Untersuchungen zur Universitätsreform und Politik katholischer Territorien des Heiligen Römischen Reiches deutscher Nation im 18. Jahrhundert*. Berlin, Duncker und Humblot, 1977. Schmidt-Biggemann, Wilhelm, "New Structures of Knowledge". Ridder-Symoens, Hilde de y Rüegg, Walter (eds.). *A History of the University in Europe. Vol II. Universities in Early Modern Europe (1500-1800)*. Cambridge, Cambridge University Press, 1996.

⁷⁵ Klippel, Diethelm, "Die Historisierung des Naturrechts. Rechtsphilosophie und Geschichte im 19. Jahrhundert". *Ius Commune*. 100. 1997. p. 111 - 112. Lo que aparece en los medios franceses y alemanes es un género literario acerca de la *historia de la moralidad*, en la cual se desarrolló la controversia entre las visiones ortodoxas cristianas y racionales del derecho natural (1680-1750). Hochstrasser, *Natural Law*, p. 2 - 3.

tual acerca de la formación del Estado a partir del pacto o contrato social, la familia, primeras colectividades, sociedad civil, gobierno, soberanía, derecho de resistencia, entre otras categorías. El Estado se define comprensiblemente desde una perspectiva contractual, es decir, el poder soberano reside sólo en la comunidad civil reunida, organizada o fraternizada en asamblea. También se aborda el tema de las Iglesias como corporaciones o sociedades y se aclaran sus competencias con respecto al Estado y las demás sociedades en el ámbito público. Muchos de los manuales se limitan a pequeñas definiciones y remiten al autor - al estudiante precisamente- a la literatura específica para tal tema, de modo que hacen también de catálogo bibliográfico. En tal sección finalmente, una parte dedicada a las relaciones entre Estados o Derecho de Gentes, allí aparecen temas como el derecho de la paz y declarar la guerra, las uniones, los embajadores, la tregua, las formas de tratados y sus lesiones etc. Una tercera parte, muchas veces primera parte, según el orden metodológico del autor, trata una filosofía del Derecho y la Moral. Se desarrolla en este apartado una verdadera ciencia de la Moral. Aquí se aprecian mayores diferencias entre los distintos autores, dado que es en esta parte donde cada autor expresará su idea de justicia ya sea aludiendo como fundamento a la ley divina (Decálogo), la naturaleza, la naturaleza humana, la razón natural, razón práctica o metodologías estrictamente científicas de la matemática o la física. Al transcurrir el siglo XVIII se hizo cada vez más común entender al Derecho Natural como Derecho Racional o Derecho Universal, y tal denominación alcanzó también los manuales y tratados sobre la materia, dejando rezagado la etiqueta Derecho Natural, sobre todo luego de la aparición de la filosofía kantiana.

Con esta sistematización del conocimiento del Derecho Natural y de Gentes podemos advertir el amplio sentido pedagógico que logró este género⁷⁶, sobre todo de los clásicos en esta materia Hugo Grocio y Samuel Pufendorf, a quienes deberíamos también incluir a Thomas Hobbes, fustigado ya en el sector protestante como en el católico, pero cuya teoría del Estado fue prácticamente la base para la corriente de pensamiento continental durante el siglo siguiente⁷⁷. La idea del fin y del nacimiento de un Estado se encontraba extensamente

⁷⁶ “The concept of *libertas philosophandi* applied first and foremost to jurisprudence and moral philosophy where the battle was still most intense between the opponents and defenders of Pufendorf. It is possible to compare this contest with the dispute within French higher education over the introduction of Newtonian mathematical physics, in that it contained both an intellectual dispute of substance alongside an important challenge to the traditional structure of university teaching”. Hochstrasse, *Natural Law Theory*, p. 32.

⁷⁷ Skinner, Quentin, “Una genealogía del Estado Moderno”. *Estudios Públicos*. N° 118. 2010. Skinner, Quentin, *Visions of Politics. Vol. III. Hobbes and Civil Science*. Cambridge, Cambridge University Press, 2005. La teoría social de Hobbes basada en el individualismo hu-

investigado por estos autores según un método geométrico científico, las preguntas fundamentales de cómo gobernar un Estado -es decir- el gran debate moral a partir de la teoría de la Razón de Estado y el príncipe cristiano- no son tema central, más bien acá se encuentran respuestas acerca de las Estructuras del Estado e instituciones políticas administrativas, de las distintas formas de gobierno y de las obligaciones sociales o civiles de gobernantes y gobernados. Fue así como este género logró finalmente en las universidades alemanas del siglo XVIII desplazar poco a poco a la *Política* de Aristóteles como fuente y método para el estudio de tales materias (*Verfallsgeschichte der Aristotelestradition*)⁷⁸. En este sentido, el Derecho Natural y de Gentes se convierte en una estrategia argumentativa común para el debate político jurídico de la época y es indistintamente utilizado en el mundo moderno para justificar y legitimar formas de gobierno monárquicas absolutas (España, Francia, Suecia, Dinamarca), principados territoriales (Imperio alemán, Italia) o repúblicas (Holanda, Inglaterra, EE.UU., Latinoamérica). Resumiendo, es una fuente de legitimidad para el ejercicio de la política en el mundo moderno. Es por ello que se le considera como un lenguaje político jurídico común, mediante el cual los intelectuales de distintas partes de Europa -y América posteriormente-, independiente de su Confesión o preferencia de forma de gobierno, podían encontrarse⁷⁹.

La producción del conocimiento científico del Estado en las universidades alemanas desde fines del siglo XVII se nutre por supuesto no sólo por medio del desarrollo de la teoría del Derecho Natural Moderno, sino también a través del estudio del Derecho Público, la instauración de la cátedra de Política o Ciencia

mano rompe sin embargo con las tradiciones iusnaturalistas de su época, por lo que no se puede clasificar en este ámbito. Joas y Knöbl, *Kriegsverdrängung*, p. 25. Hobbes fue claro al definir el Derecho Natural según el axioma de la propia conservación: "Das Naturrecht ist die Freiheit, nach welcher ein jeder zur Erhaltung seiner selbst seine Kräfte beleidigt gebrauchen und folglich alles, was dazu etwas beizutragen scheint, tun kann". Hobbes, Thomas, *Leviathan*. Cap. XVII. Stuttgart, Reclam, 2012, p. 118.

⁷⁸ Stolleis, *Geschichte*, p. 277. Esta línea historiográfica interpreta el desarrollo de las ciencias del Estado a partir de la descomposición de la tradición aristotélica en la filosofía práctica durante el siglo XVIII (Filosofía del Derecho, Ética, Filosofía del Estado, Filosofía Política). Rüdiger, Axel, *Staatslehre und Staatsbildung*. Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 2005, p. 9 - 12. Mientras que el Derecho Natural en Alemania conduce al desarrollo de las ciencias del Estado, en Inglaterra al de las ciencias sociales modernas.

⁷⁹ Stollberg-Rilinger, Barbara, "Vom Volk übertragene Rechte? Zur naturrechtlichen Umdeutung ständischer Verfassungsstrukturen im 18. Jahrhundert". Klippel, Diethelm (ed.). *Naturrecht und Staat: Politische Funktionen des europäischen Naturrechts*. München. Oldenbourg. 2006. p. 103.

Política⁸⁰, la ciencia del Cameralismo⁸¹, la recepción de la Teoría Jurídica Absolutista de Bodin, el debate sobre la recepción y conveniencia del Derecho Romano, la discutida teoría de la Razón de Estado de Maquiavelo, y sobre todo la constante tensión político-jurídica y confesional entre principados protestantes y católicos con el Emperador por la tolerancia religiosa⁸².

EL DESARROLLO DE LA CIENCIA DEL DERECHO NATURAL EN FRANCIA Y ESPAÑA

Queda finalmente analizar escuetamente este proceso en los ámbitos académicos e intelectuales de Francia y España, a fin de rescatar algunas diferencias con el desarrollo experimentado en las universidades alemanas. A mitad del siglo XVIII, bajo el Reinado de Carlos III y por motivación de los renovadores -específicamente de Gregorio de Mayans y Siscar y Pablo de Olavide⁸³, se propuso la instauración de una cátedra de Derecho Natural en los recién creados por las reformas borbónicas Reales Estudios de San Isidro de Madrid. Además se exigió que se implementase un plan de estudio universitario general para el reino que incluyera esta cátedra⁸⁴. Tal proceso, del cual no nos detendremos mayormente y que ha sido estudiado detalladamente por el Profesor Rus Rufino⁸⁵, se enmarca en el plan general de reformas ilustradas borbónicas y su primer profesor fue José Joaquín y Mendoza en 1770, quien publicó un compendio para el estudio del Derecho Natural llamado *Historia del Derecho Natural*⁸⁶. Junto a las obras del alemán J. G. Heineccio y del italiano J. B. Almicci

⁸⁰ Dreitzel, Horst, *Protestantischer Aristotelismus und absoluter Staat: die "Politica" des Henning Arnisaeus (ca. 1575 - 1636)*. Wiesbaden, Steiner, 1970.

⁸¹ Kraus, Hans, "Del Cameralismo a la Economía Nacional. La tradición alemana de las Ciencias Políticas hasta el comienzo del siglo XX". *Historia* 396. N° 1. 2011. p. 106.

⁸² Hartmann, Peter Claus, *Das Heilige Römische Reich deutscher Nation in der Neuzeit 1486-1806*. Stuttgart, Reclam, 2007, p. 33. Whaley, Joachim, "A Tolerant Society?, Religious Toleration in the Holy Roman Empire". Grell, Ole Peter y Porter, Roy (eds.). *Toleration in Enlightenment Europe*. Cambridge. Cambridge University Press. 2000. p. 177.

⁸³ Olavide y Jáuregui, Pablo de, *Plan de estudios para la Universidad de Sevilla 1768*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1989.

⁸⁴ "El renacimiento del pactismo procede unas veces de la difusión de autores y libros iusnaturalistas modernos -Grocio, Pufendorf y sus epígonos-, favorecidos por la creación de cátedras de Derecho Natural en las universidades en el último tercio del siglo XVIII. Otras, de las teorías contractualistas de Locke o de Rousseau, después de 1789, de la Revolución Francesa". Guerra, François-Xavier, *Modernización Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid, Ediciones Encuentro, 2009, p. 170.

⁸⁵ Rus, Salvador, *Historia de la cátedra de derecho natural y de gentes de los reales estudios de San Isidro (1770 - 1794). Sobre el problema del origen de la disciplina derecho natural en España*. León, Univ. de León, 1993, p. 142. Rus, Salvador, "Die Entwicklung des Naturrechts in der spanischen Aufklärung". Klippel, Diethelm (ed.). *Naturrecht und Staat: Politische Funktionen des europäischen Naturrechts*. München. Oldenbourg. 2006. p. 60.

⁸⁶ Marín y Mendoza, Joaquín, *Historia del Derecho Natural y de Gentes*. Salamanca, Pessoa Ed., 1999.

habrían de buscar tales innovaciones la renovación del estudio de las ciencias jurídicas en la península, esto es, desplazar el estudio del Derecho Romano y dar a conocer los progresos de esta ciencia iusnaturalista como esencial requisito académico para la investigación del también en la misma época creciente estudio del Derecho patrio⁸⁷. El plan de estudios para la universidades españolas de Gregorio de Mayans del año 1767, a petición expresa del Consejo de Castilla -Roda y Campomanes-, en lo que refiere a la enseñanza del Derecho Natural como forma de actualización del conocimiento jurídico, dice explícitamente que se haga por medio de tres autores: "Elementos del Derecho Natural y de gentes de Juan Gottlieb Heineccio; las Prelecciones del mismo Heineccio sobre los libros de Hugo Grocio del Derecho de la Paz y de la Guerra y sobre los libros de Samuel Puffendorf, De la obligación del hombre y del ciudadano, expurgadas unas y otras, según yo he procurado que se haga"⁸⁸. Llamativamente Heineccio y Almicci no son sino comentadores y en muchos pasajes francos seguidores de Pufendorf⁸⁹. Ambos autores repiten planteamientos fundamentales del jurista luterano, curiosamente condenado por el Tribunal de la Santísima Inquisición en los años 1745 y 1787, con lo que fue necesario una adaptación a la doctrina católica y sobre todo que tal cátedra y su titular no cayeran en el error protestante de considerar al Derecho Natural como ciencia independiente, así el comunicado oficial real o llamado a concurso para tal cátedra en 1782 establecía claramente: "que la obligación necesaria del Maestro que la obtuviere es enseñar el Derecho Natural, y de Gentes, demostrando ante todo la unión necesaria de la Religión, de la Moral, y de la Política"⁹⁰.

Tenemos claramente entonces dos imaginarios o percepciones del poder distinto y específicamente dos entendimientos de lo que era el Derecho Natural y el Estado totalmente diferentes, opuestas y contradictorias. Lo que ocurre en los medios intelectuales españoles es que todos estos conceptos -soberanía, pacto o contrato social, pueblo, libertad natural, derecho natural etc.- fueron en su mayoría definidos y determinados por clérigos, ellos dominaban el campo

⁸⁷ Martínez, Manuel, "¿Una supresión ficticia? Notas sobre la enseñanza del derecho en el reinado de Carlos IV". *AHDE*. Tomo 68. 1998. p. 531; "Despotismo o ilustración. Una reflexión sobre la recepción del Almicci en la España carolina". *AHDE*. Tomo 66. 1996. pp. 951 - 966.

⁸⁸ Jara, Antonio, *Derecho natural y conflictos ideológicos en la universidad española (1750 - 1850)*. Madrid, Instituto Estudios Administrativos, 1977, p. 44. Plan de Estudios de 1-IV-1767, cap. XX, p. 1.

⁸⁹ Puffendorf, Samuel von, *Il diritto della natura e delle gentiosia sistema generale de' principii li piu' importanti di morale, giurisprudenza e politica*. Venecia, Valvasene, 1757.

⁹⁰ Edicto llamando a Oposición para la Cátedra de Derecho Natural, y de Gentes vacante en los Reales Estudios de Madrid. Firma D. S.M. Director de los Reales Estudios de Madrid Manuel Villafaña. Madrid 16 sept. 1782. Archivo Histórico Nacional Madrid. Universidades. Legajos 5543 - 2.

intelectual y delimitaban con ello el sentido o significado -incluso lingüístico- de tallenguaje político.⁹¹ Lo que una parte de la intelectualidad académica del mundo protestante sugirió fue sacar a la argumentación teológica y a los teólogos de tales materias a fin de renovar y dar un nuevo sentido a ese gran aparato conceptual del Derecho Natural que incluía conocimientos desde la Antigüedad hasta la Ilustración, pero que interpretada según eclesiásticos o cercanos a ellos caía finalmente en la dogmática teológica. Los clérigos a su vez quieren alejar cualquier profanidad de tales conceptos -como en el caso del Derecho Natural- y defienden la visión religiosa del mundo y de la Monarquía española.⁹²

Se ha establecido que la organización de las universidades jugó un rol importante en la formación del Estado territorial en Europa y viceversa, así mientras la mayoría de las universidades hispanas seguían el modelo de la Universidad de Salamanca, es un modelo trasplantado incluso a las Colonias,⁹³ que requiere la ratificación papal, tras la Reforma protestante en cambio, la universidades en el Imperio alemán son proyectos políticos de los príncipes territoriales, de modo que las aulas y el conocimiento producido en ellas sirven a la concentración del poder del soberano y sus intereses seculares.⁹⁴

En Francia, por su parte, no se desarrolló el Derecho Natural en las universidades sino se radicalizó sus postulados bajo otra forma de sociabilidad ilustrada que fue la literatura polémica revolucionaria de la burguesía. Fuera del marco institucional que el Imperio alemán le logra dar, es decir, la Ilustración como fenómeno universitario, en España y antes Francia, el lenguaje y conceptos que formaban al iusnaturalismo moderno se debaten fuera de las universidades y entonces encuentran un mayor grado de interpretación, radicalización, alcance práctico e incluso escándalo social⁹⁵. Específicamente, el Derecho Natural

⁹¹ Fernández, Javier, "La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?" *Congreso Internacional "Las experiencias de 1808. Conmemoración del Bicentenario*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares (UAH), Cátedra Simón Bolívar, y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Históricas, 26-30 de mayo de 2008, p. 117.

⁹² Spiewak, Martin, *Das ferne Echo der Vernunft. Das höhere Bildungswesen in Hispanoamerika im Zeitalter der Aufklärung*. München, Edit. Lit, 1993, p. 34 - 38.

⁹³ Su rol en el proceso de trasplatación del modelo europeo de Estado moderno en América en: Pietschmann, Horst, *Die staatliche Organisation des kolonialen Iberoamerika*. Stuttgart, Edit. Klett-Cotta, 1980, p. 25 y ss.

⁹⁴ Peset, José Luis y Peset, Mariano, "Universidades e historia". *Ius Commune*. Frankfurt am Main. Edit. Vitorio Klostermann. 1997. p. 229.

⁹⁵ Bell, David, "Why books caused a revolution: a reading of Robert Darnton". Mason, Haydn, (ed.). *The Darnton debate Books and revolution in the eighteenth century*. Oxford. Voltaire Foundation. 1998. p. 181. Darnton, Robert, *Los bestsellers prohibidos en Francia antes de*

no se enseña en las universidades francesas porque estas son instituciones reales, por tal lo que allí se estudia de preferencia es el Derecho patrio. Los rectores y profesores son de nombramiento real y deben servir a la unificación de la monarquía⁹⁶. La colaboración de las elites nobiliarias e intelectuales con un proyecto monárquico absoluto afincado en una visión teocrática del poder -apoyado en la argumentación del Derecho divino- es finalmente también clave en la elaboración y producción cultural de una imagen sacra del Rey como representante de Dios en la tierra, para cuyo fin se emplea una serie de ceremonias y ritos de representación del poder sacro donde se escenifica su omnipotencia y poder absoluto⁹⁷. Sin embargo, a pesar de la apatía de las universidades por esta materia, y la fortaleza del imaginario absolutista del Estado, hay una gran propagación de los tratadistas alemanes y holandeses, sobre todo en los casos de los ya mencionados P. Bayle, J.J. Burlamaqui, J.J. Barbeyrac⁹⁸. Francia en este sentido es más bien una área de traducción que de creación de una escuela propia del Derecho Natural moderno, pero a la vez funciona como una área descontrolada o desregulada para tal ideología, lo que ayudará a la expansión del racionalismo jurídico, político y social que amenaza finalmente el tradicional imaginario del poder en el antiguo régimen⁹⁹. No es de extrañar entonces que en el ámbito del Derecho Natural o Público, la Enciclopedia adaptase casi íntegramente la teoría germano-holandesa de fines del XVII y que Rousseau y Voltaire, entre otros, partieran desde esta base del conocimiento jurídico para la redacción de sus obras¹⁰⁰. Es preciso recordar que el medio intelectual francés inicia la recepción de tal teoría ya a principios del siglo XVIII y la utilizará como estrategia político argumentativa esta vez no en función del Absolutismo Político, como fue en el caso del Imperio alemán, sino contra él. En este sentido fue fundamental la experiencia hugonota en el

la revolución. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008. Chartier, Roger, *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII: los orígenes culturales de la Revolución francesa*. Barcelona, Editorial Gedisa, 1995.

⁹⁶ Jara, *Derecho natural*, p. 37.

⁹⁷ Freist y Asch, (eds.), *Staatsbildung*, p. 27. Beik, William, *Absolutism and society in seventeenth-century France: state power and provincial aristocracy in Languedoc*. Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1992. Asch, Ronal G. y Duchhardt, Heinz (eds.), *Der Absolutismus – ein Mythos? Strukturwandel monarchischer Herrschaft in West – und Mitteleuropa (ca. 1550-1700)*. Köln, Böhlau Verlag, 1996, p. 15 - 18.

⁹⁸ Jara, *Derecho natural*, p. 38.

⁹⁹ Krause, Skadi, *Die souveräne Nation. Zur Delegitimierung monarchischer Herrschaft in Frankreich 1788-1789*. Berlin, Edit. Dunker & Humblot, 2008, p. 13.

¹⁰⁰ Derathé, Robert, *Jean-Jacques Rousseau et la science politique de son temps*. Paris, Pres-ses Univ. de France, 1950, p. 67 - 89. Othmer, *Berlin und die Verbreitung*, p. 148.

llamado *Refugio* de Berlín para la recepción, traducción y transformación de los contenidos del Derecho Natural y de Gentes en Francia¹⁰¹.

CONCLUSIÓN

Al concluir, es preciso establecer que el Derecho Natural moderno fue también una de las muchas vías de acceso a la Modernidad jurídica-política en el siglo XVIII y significó para sus contemporáneos en la época de Revoluciones políticas y constitucionales modernas un poderoso pilar sobre el cual apoyarse y regular el derecho positivo. Poco se ha estudiado por la historiografía en Chile las implicancias de este lenguaje y corriente iusnaturalista moderna en las revoluciones políticas hispanoamericanas y sobre todo en el complejo proceso de Ilustración Católica del siglo XVIII¹⁰², dominando como se sabe la visión anclada en la tradición jurídica escolástica de la monarquía como sustento teórico en este ámbito¹⁰³. Parecido a la línea historiográfica hispanofilia del período, me refiero a la liberal francofilia, se reduce muchas veces este ámbito a la fuerte influencia del *Contrato Social* de J. J. Rousseau, *El Espíritu de las Leyes* de Montesquieu y la *Enciclopedia* entre otros importantes tratados sobre la materia¹⁰⁴. Por cierto existieron tales influencias, es innegable, pero en térmi-

¹⁰¹ Palladini, Fiammetta, *Die Berliner Hugenotten und der Fall Barbeyrac. Orthodoxe und 'Sozinianer' im Refuge (1685-1720)*, Leiden/Boston, Brill, 2011.

¹⁰² A excepción de Mario Góngora quien plantea la sugerente tesis de la formación académica de los criollos que desbebiéron afrontar el período de crisis monárquica en los principios del Derecho Natural moderno. Esta generación tuvo la posibilidad de acceder en las universidades americanas, por medio del estudio de Heineccio y Wolff entre otros, a una nueva visión y entendimiento del origen del poder político y su formación, distinto de la tradicional lectura escolástica. Góngora, Mario, *Studies in the Colonial History of Spanish America*. Cambridge, Cambridge University Press, 1975, p. 171. En la misma línea: Jocelyn Holt, Alfredo, *La Independencia de Chile. Tradición, Modernización y Mito*. Santiago, Editorial Planeta/Ariel, 1999, p. 111.

¹⁰³ No queremos obviar por supuesto el rol central de la herencia jurídica española y el desarrollo del pactismo y la teoría populista principalmente a partir de Suárez y su reactualización a fines del siglo XVIII en Hispanoamérica. Guerra, *Modernización, Modernidad*. Estudio clásico en este ámbito: Giménez, Manuel, "Las doctrinas populistas en la Independencia Hispano-Americana". *Estudios Americanos*, 1946. Stoetzer, Carlos O., *The scholastic roots of the Spanish American revolution*. New York, Fordham Univ. Press, 1979. Rivera de Ventosa, Enrique, "La Filosofía Hispanoamericana durante la época de la Emancipación. Valdivia". *Revista de Derecho*, Vol. 1. N° 1. 1990. pp. 35 - 54. Nueva revalorización del pensamiento iusnaturalista moderno en: Chiamonte, José Carlos, *Fundamentos Intelectuales y Políticos de las Independencias, Notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica*. Buenos Aires, Teseo, 2010. Antes Furlong, Guillermo, "Notas y aclaraciones sobre la enseñanza pública superior en Buenos Aires durante la época colonial". Belgrano, Mario y Ravnani, Emilio (eds.), *Contribuciones para el estudio de la historia de América, homenaje al Doctor Emilio Ravnani*. Buenos Aires, Peuser, 1941, p. 249 - 270.

¹⁰⁴ Gazmuri, Cristian y Krebs, Ricardo, *La Revolución Francesa y Chile*. Santiago, Editorial Universitaria, 1999. Gazmuri, Cristian. "Libros e ideas políticas ilustradas en la independencia

nos generales el grueso de las teorías contractuales presente en la literatura francesa revolucionaria ya había sido desarrollado por los autores germano-holandeses un siglo antes. El vuelco en la percepción del poder político en el mundo moderno se logra en gran medida por la producción y difusión de este conocimiento científico del Estado a través de los avances de la Ciencia del Derecho Natural.

Para que el Derecho Natural se transformara en una ciencia y disciplina académica, necesitaba primero más que una secularización¹⁰⁵, un proceso de alejamiento de la Teología (*Enttheologisierung*).¹⁰⁶ Este sin dudas fue el paso decisivo y el más difícil de dar para la creación del nuevo imaginario político moderno. El convencimiento de un orden político interno totalmente distinto al existente, que es el orden querido por Dios, allí estaba lo herético, fue justamente percibido en los círculos académicos iberoamericanos como un fenómeno de distorsión teológico, no político. Esto es, el paso de la visión del establecimiento del gobierno como un acto jurídico sacro a uno humano¹⁰⁷. De este modo el Derecho Natural Moderno se entiende finalmente en España como un elemento desestabilizador y deslegitimador del orden político social existente y no como una fuente de legitimación de las nuevas formas políticas modernas de gobierno, como era el caso en el resto de Europa¹⁰⁸.

Por otro lado, el concepto Ilustración entendido en parte como educación civil del hombre se cumple plenamente para el caso de estudio del Derecho Natural y Gentes en el siglo XVIII e incluso XIX.¹⁰⁹ El carácter de disciplina académica del Derecho Natural significa que este forma un cuerpo de conocimientos

de Chile". Loyola, Manuel y Grez, Sergio (eds.). *Los proyectos Nacionales en el Pensamiento Político y Social Chileno del Siglo XIX*. Santiago. Ediciones UCSH. 2002. Castillo, Vasco, *La Creación de la República. La Filosofía Pública en Chile 1810-1830*. Santiago, LOM, 2009. Innegable es la difusión e influencia entre los criollos de las obras: Raynal, Guillaume-Thomas, *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes* (Historia filosófica y política de los establecimientos y del comercio de los europeos en las dos Indias). 1770. Robertson, William, *The history of America*. Libros 1-8 (1792) 3 Vol. Libros 9-10 (1796).

¹⁰⁵ Resacralización de la teoría política y críticas al *post-säkularen Kultur* (Habermas) desestimán tal conceptualización. Schmidt, Manfred G., *Wörterbuch zur Politik*. Stuttgart, Alfred Kröner Verlag, 2010, p. 704.

¹⁰⁶ Stolleis, *Geschichte*, p. 284.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 269.

¹⁰⁸ Nilsén explica por ejemplo que las obras de Grocio y Pufendorf fueron utilizadas por políticos y juristas como estrategia argumentativa fundamental para rechazar la pretensión jurídica monárquica de Ulrike Eleonore (*Alleinherrschaftsrecht*) al trono sueco, luego de la muerte del Rey Karl XII en 1720. Nilsén, Peter, "Der Staatsrechtsunterricht an den schwedischen Universitäten 1723-1772". *Ius Commune*. 28. 2001. p. 237 - 242.

¹⁰⁹ La vigencia del Derecho natural moderno como disciplina académica y teoría social en el siglo XIX en: Klippel, Diethelm, "Naturrecht und Rechtsphilosophie in der ersten Hälfte des

destinados a ser transmitidos. Esta transmisión y difusión generó a su vez un segundo proceso que fue la producción de un conocimiento científico estatal. Más aun, debemos agregar los últimos planteamientos del profesor Milos Vec relativos al nacimiento del Derecho Internacional como producto justamente de la instauración académica de dicha cátedra en las universidades europeas y atlánticas del siglo XIX, de modo que los profesores, juristas y diplomáticos instruidos en tales conceptos crearon un espacio de escritores y lectores forjadores de una determinada percepción del mundo que abarcó prácticamente todo el planeta¹¹⁰.

FUENTES

- Achenwall, Gottfried, *Iusnaturae in usum auditorum*. Göttingen, Bossiegel, 1755.
- Almici, Juan Bautista, *Institutiones Iuris Naturae, Et Gentium Secundum Catholica Principia*. Brescia, 1768.
- Baer, Susanne, *Rechtssoziologie: eine Einführung in die interdisziplinäre Rechtsforschung*. Baden-Baden, Nomos-Verl.-Ges, 2011.
- Barbeyrac Jean Jacques, *Traité du jeu, où l'on examine les principales questions de droit naturel et de morale qu'on rapporte à cette matière*. Amsterdam, P. Humbert, 1737.
- Burlamaqui, Jean Jacques, *Principes Du Droit Naturel*. Ginebra, Barrillot, 1747.
- Cocceji, Heinrich y Cocceji, Samuel, *De principio iuris naturalis unico, vero et adaequato*. Frankfurt Oder, Zeitler, 1712.
- Concina, Daniel, *Theologia Christiana Dogmatico-Moralis De Iure Nat. Et Gent. &c. Adversus Pufend. Barbeyr. Thomas. Alios que Novatores*. Roma, Venecia, Editorial Occhi, 1758.
- Darjes, Georg Joachim, *Discours über sein Natur- und Völkerrecht*. Jena, Hartung, 1762.

19. Jahrhunderts". En: Klippel, Diethelm (Edit.), *Naturrecht im 19. Jahrhundert : Kontinuität - Inhalt - Funktion - Wirkung*. Goldbach, Keip, 1997, p. 288 - 289.

¹¹⁰ "They defined a new theoretical and physical space where International lawyers organized and represented themselves as community of writers and readers whom ran a symbolic capital of knowledge and patterns of interpretation of the world. Their doctrines were soon read, translated and commented upon Latin American and in the Far East". Vec, Milos, *The Birth of International Law as a Legal Discipline in the 19th Century*. Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 2012. Se ha discutido también la visión eurocentrista y neoimperialista que dominó siempre la práctica del Derecho de Gentes como principal fuente de argumentación jurídica para la justificación de gobiernos europeos en el mundo colonial desde el siglo XVI al XIX, sin embargo también como forma de justificación de imposición de la cultura europea. Cavalla, Georg, "Vitoria, Grotius, Pufendorf, Wolff and Vattel: Accomplices of European Colonialism and Exploitation or True Cosmopolitans". *Journal of the History of International Law*. Vol. 10. 2008. p. 181 – 209.

- Desing, Ansel, *Iuris naturae larva detracta compluribus libris sub titulo iuris naturae prodeuntibus, ut Pufendorffianis, Heineccianis, Wolffianis et aliis*. Monachi, Gastl, 1700 (1753).
- Félice, Barthélemy de, *Leçons de droit de la nature et des gens de Fortuné*. Yverdon, 1769.
- Finetti, Giovanni Francesco, *De principiis iuris naturae et gentium adversus Hobbesium, Pufendorffium, Thomassium, Wolfium, et alios*. Venecia, Betinelli, 1764.
- Gandler, Gaspar, *Naturrecht von der Natur überhaupt, und von der Natur des Menschen insonderheit*. Aushurg, Joseph Wolffischen Buchhandlung, 1784.
- Glafey, Adam Friedrich, *Vollständigen Geschichte des Rechts der Vernunft. Bibliotheca Juris Nat.&Gentium*. Leipzig, Christoph Riegel, 1739.
- Grotius, Hugo, *Le Droit De La Guerre, Et De La Paix Avec les Notes De L'Auteur même, qui n'avoient point encore paru en François; & de nouvelles Notes Du Traducteur*. Amsterdam, De Coup, Barbeyrac, Jean, 1724.
- Grotius, Hugo. *The Rights of War and Peace*. Indianapolis. Editorial Liberty Fund. 2005.
- Gundling, Nicolas Hyeronimus, *Ausführlicher Discours über das Natur- und Völker-Recht*. Frankfurt am Main, Spring, 1754.
- Heineccio, Johann Gottlieb, *Praelectiones academicae in Hugonis Grotii De iure belli et pacis, libros 3*. Reboteri, Editorial Baglioni, 1766.
- Heineccio, Johann Gottlieb, *Praelectiones academicae in Sam. Pufendorffii De officio hominis et civis, libros 2*. Reboteri, Editorial Baglioni, 1746.
- Heineccio, Johann Gottlieb, *Elementa Juris Naturae et Gentium Castigationibus ex catholicorum doctrina Et Iuris Historia Aucta Ab Joachimo Marin Et Mendoza*. Madrid, Editorial Barco Lopez, 1789.
- Hobbes, Thomas, *Leviathan*. Stuttgart, Reclam, 2012.
- Holberg, Ludwing, *Einleitung in das Natur-und Völkerrecht*. Copenhagen, Wenzel, 1748.
- Höpfner, Ludwig, *Naturrecht des einzelnen Menschen, der Gesellschaften und der Völker*. Gießen, Editorial Krieger, 1780.
- Krause, K. C. F., *Vorlesungen über Naturrecht oder Philosophie des Rechts und des Staates*. R. Mucke, 1892.
- Ludovici, Jacob Friedrich, *Delineatio Historiae Iuris Divini Naturalis Et Positivi Universalis: Ubi Variatius que huius iuris, in specie vero naturalis fata & dissensiones DD. tam veterum, quam recentiorum, circa propositionem praecipue fundamentalem iuris naturae & conclusiones exinde pro fluentes historicere censentur*. Halle, Renger, 1701.
- Edicto llamando a Oposición para la Cátedra de Derecho Natural, y de Gentes vacante en los Reales Estudios de Madrid. Firma D. S.M. Director de los Reales Estudios*

- de Madrid Manuel Villafaña. Madrid 16 sept. 1782. Archivo Histórico Nacional Madrid. Universidades. Legajos 5543 - 2.
- Mora, José Joaquín de, *Curso de Derecho del Liceo de Chile, Tomo único Derecho Natural y de Jentes*. Santiago, Imprenta del Pueblo, 1849.
- Olavide y Jáuregui, Pablo de, *Plan de estudios para la Universidad de Sevilla 1768*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1989.
- Pufendorf, Samuel von, *Le Droit De La Nature Et Des Gens, Ou Systeme General Des Principes les plus importants De La Morale, De La Jurisprudence, Et De La Politique*, 1706.
- Pufendorf, Samuel von, *Le droit de la nature et des gens ou système général des principes les plus import. de la morale, de la jurisprudence, et de la politique*, Amsterdam, De Coup, 1734.
- Pufendorf, Samuel, *Les devoirs de l'homme et du citoien tels qu'ils lui sont prescrits par la loi naturelle, Trad. du latin de... de Pufendorf par Jean Barbeyrac*. Amsterdam, Chevalier, 1709.
- Pufendorf, Samuel von, *Il diritto della natura e delle gentiosia sistema generale de' principii li piu' importanti di morale, giurisprudenza e politica*. Venecia, Valvasene, 1757.
- Pufendorf, Samuel, *Eris Scandica und andere polemische Schriften über das Naturrecht*. Berlin, Akademie-Verl., 2002.
- Raynal, Guillaume-Thomas, *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes* (Historia filosófica y política de los establecimientos y del comercio de los europeos en las dos Indias). 1770.
- Robertson, William, *The history of America*. Libros 1-8 (1792) 3 Vol. Libros 9-10 (1796).
- Schaumann, Johannes y Gottlieb, Christian, *Wissenschaftliches Naturrecht*. Halle, Johann Jacob Gebauer, 1792.
- Schwarz, Ignacio, *Institutiones juris publici universalis, naturae, et gentium, ad normam moralistarum nostri temporis, maxime protestantium, Hugonis Grotii, Puffendorfi*. Agustae, Strötter, 1743.
- Tafinger, Wilhelm Gottlieb, *Lehrsätze des Naturrechts*. Tübingen, 1794.
- Tafinger, Wilhelm Gottlieb, *De Fundamento Separandi Iuris Naturae Et Philosophiae Moralis Ex Divisione Officiorum In Perfecta Et Imperfecta Petendo Quaestio Retractata*. Erlangen, Editorial Jung, 1788.
- Thomasius, Christian, *Summarischer Entwurf der Grundlehren, die einem Studio soluris zu wissen und auf Universitäten zu lernen nötig sind* (Halle, 1699). Darmstad, Scientia Verlag, 1979.
- Thomasius, Christian, *Historia algo más extensa del Derecho Natural*. Madrid, Tecnos, 1998.

Thomasius, Christian, *Fundamenta iuris naturae et gentium, ex sensu communi deducta, in quibus ubi que secernuntur principia honesti, iusti ac decori cum adiuncta emendatione ad ista fundamenta*. Halle, Salfeld et Gros, 1705.

Thomasius, Christian, *Drey Bücher der Göttlichen Rechtsgelehrtheit*. Halle, Renger, 1709.

Thomasius, Christian, *Historia juris naturalis*. Halle, 1719.

Vattel de Emer, *Le droit des gens: ou principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*. Leiden, 1757.

Wiesand, Georg, *Kurzer Entwurf einer Historie des Natur- und Völker-Rechts: nebst einigen Anmerkungen über die Unvollkommenheiten der natürlichen Rechtsgelehrsamkeit*. Leipzig, 1759.

Wolff, Christian, *Grundsätze des Natur- und Völkerrechtsworinn alle Verbindlichkeiten und alle Rechte aus der Natur des Menschen in einem beständigen Zusammenhange hergeleitet werden*. Halle, Rendgeriche Buchhandlung, 1754.

BIBLIOGRAFÍA

Asch, Ronal G. y Duchhardt, Heinz (eds.), *Der Absolutismus – ein Mythos? Strukturwandel monarchischer Herrschaft in West – und Mitteleuropa (ca. 1550-1700)*. Köln, Böhlau Verlag, 1996.

Ávila, Alamiro de, "La Filosofía jurídica de Andrés Bello". Instituto de Chile (ed.). *Homenaje a don Andrés Bello*. Santiago. Editorial Jurídica de Chile. 1982.

Baer, Susanne, *Rechtssoziologie: eine Einführung in die interdisziplinäre Rechtsforschung*. Baden-Baden, Nomos-Verl.-Ges, 2011.

Barrientos, Javier, "El Humanismo Jurídico en las librerías del Reino de Chile (s. XVII-XVIII)". *Revista de Derecho (Valdivia)*. Vol. 3. Nº 1 - 2.1992.

Beik, William, *Absolutism and society in seventeenth-century France: state power and provincial aristocracy in Languedoc*. Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1992.

Bell, David, "Why books caused a revolution: a reading of Robert Darnton". Mason, Haydn, (ed.). *The Darnton debate Books and revolution in the eighteenth century*. Oxford. Voltaire Foundation. 1998.

Bödeker von, Hans Erich (ed.), *Strukturen der deutschen Frühaufklärung 1680 – 1720*. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2008.

Burke, Peter y Hsia, R. Po-Chia (eds.), *Cultural Translation in Early Modern Europe*. Cambridge, Cambridge University Press, 2007.

Burke, Peter y Briggs, Asa, *Historia Social del Conocimiento. De Gutenberg a Internet*. México DF, Taurus, 2007.

Carvajal, Patricio, *La Crisis del Estado Moderno. La Staatslehre europea de Martin Luther*

- a *Petra Kelly*. Valparaíso, Ediciones Facultad de Humanidades Universidad de Playa Ancha, 2010.
- Castillo, Vasco, *La Creación de la República. La Filosofía Pública en Chile 1810-1830*. Santiago, LOM, 2009.
- Chartier, Roger, *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII: los orígenes culturales de la Revolución francesa*. Barcelona, Editorial Gedisa, 1995.
- Chiaromonte, José Carlos, *Fundamentos Intelectuales y Políticos de las Independencias, Notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica*. Buenos Aires, TeSEO, 2010.
- Darnton, Robert, *Los bestsellers prohibidos en Francia antes de la revolución*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- Derathé, Robert, *Jean-Jacques Rousseau et la science politique de son temps*. Paris, Presses Univ. de France, 1950.
- Dreitzel, Horst, "Samuel Pufendorf": Holzhey, Helmut y Schmidt-Biggemann, Wilhelm (eds.), *Die Philosophie des 17. Jahrhunderts. Das Heilige Römische Reich deutscher Nation Nord-und Ostmitteleuropa*. Band 4. Basile. Schwabe & CO AG Verlag. 2001.
- Dreitzel, Horst, *Protestantischer Aristotelismus und absoluter Staat: die "Politica" des Henning Arnisaeus (ca. 1575 - 1636)*. Wiesbaden, Steiner, 1970.
- Döring, Detlef, *Pufendorf in der Welt des 17. Jahrhunderts*. Frankfurt am Main, Klostermann, 2012.
- Duve, Thomas, "Kanonisches Recht und die Ausbildung allgemeiner Vertragslehren in der Spanischen Spätscholastik": Condorelli, Orazio, Roumy, Franck y Schmoeckel, Mathias (eds.), *Der Einfluss der Kanonistik auf die europäische Rechtskultur. Band 1: Zivil- und Zivilprozessrecht*. Köln, 2009.
- Fernández, Javier, "La crisis de 1808 y el advenimiento de un nuevo lenguaje político. ¿Una revolución conceptual?". *Congreso Internacional "Las experiencias de 1808. Conmemoración del Bicentenario*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares (UAH), Cátedra Simón Bolívar, y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Históricas, 26-30 de mayo de 2008.
- Fiorillo, Vanda, *Das Naturrecht der Geselligkeit : Anthropologie, Recht und Politik im 18. Jahrhundert*. Berlin, Duncker & Humblot, 2009.
- Freist, Dagmar y Asch, Ronald G. (eds.), *Staatsbildung als kultureller Prozess*. Köln, Böhlau Verlag, 2005.
- Fritsch, Matthias, *Naturrecht und katholische Aufklärung*. Hamburg, Meiner, 2004.
- Fritsch, Matthias, *Religiöse Toleranz im Zeitalter der Aufklärung. Naturrechtliche Begründung konfessionelle Differenzen*. Hamburg, Felix Meiner Verlag, 2004.

- Furlong, Guillermo, "Notas y aclaraciones sobre la enseñanza pública superior en Buenos Aires durante la época colonial." Belgrano, Mario y Ravignani, Emilio (eds.), *Contribuciones para el estudio de la historia de América, homenaje al Doctor Emilio Ravignani*. Buenos Aires, Peuser, 1941.
- Garzón, Ernesto (ed.), *Spanische Studien zur Rechtstheorie und Rechtsphilosophie*. Berlin, Duncker & Humblot, 1990.
- Gazmuri, Cristian y Krebs, Ricardo, *La Revolución Francesa y Chile*. Santiago, Editorial Universitaria, 1999.
- Gazmuri, Cristian. "Libros e ideas políticas ilustradas en la independencia de Chile." Loyola, Manuel y Grez, Sergio (eds.). *Los proyectos Nacionales en el Pensamiento Político y Social Chileno del Siglo XIX*. Santiago. Ediciones UCSH. 2002.
- Gierke, Otto, *Natural Law and the Theory of Society 1500 to 1800*. Boston, Beacon Press, 1960.
- Giménez, Manuel, "Las doctrinas populistas en la Independencia Hispano-Americana." *Estudios Americanos*, 1946.
- Góngora, Mario, *Studies in the Colonial History of Spanish America*. Cambridge, Cambridge University Press, 1975.
- Guerra, François-Xavier, *Modernización, Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid, Ediciones Encuentro, 2009.
- Habermas, Jürgen y Ratzinger, Joseph, *Entre Razón y Religión dialéctica de la secularización*. México D.F, Editorial Fondo Cultura Económica, 2008.
- Hammerstein, Notker y Stolleis, Michael (eds.), *Große Staatsdenker in der frühen Neuzeit*. München, Beck, 1995.
- Hammerstein, Notker, *Handbuch der deutschen Bildungsgeschichte. 18. Jahrhundert: vom späten 17. Jahrhundert bis zur Neuordnung Deutschlands um 1800*. München, Beck, 2005.
- Hammerstein, Notker, *Jus und Historie. Ein Beitrag zur Geschichte des historischen Denkens an deutschen Universitäten im späten 17. und 18. Jahrhundert*. Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 1972.
- Hammerstein, Notker, *Aufklärung und katholisches Reich. Untersuchungen zur Universitätsreform und Politik katholischer Territorien des Heiligen Römischen Reiches deutscher Nation im 18. Jahrhundert*. Berlin, Duncker und Humblot, 1977.
- Hartmann, Peter Claus, *Das Heilige Römische Reich deutscher Nation in der Neuzeit 1486-1806*. Stuttgart, Reclam, 2007.
- Härter, Karl (ed.), *Policey und frühneuzeitliche Gesellschaft*. Frankfurt am Main, Klostermann, 2000.
- Hochstrasser, Tim, *Natural Law Theories in the Early Enlightenment*. Cambridge, Cambridge University Press, 2000.

- Huesbe, Marco, *Henning Arnisaesus (ca. 1575 bis 1636); Untersuchungen zum Einfluss der Schule von Salamanca auf das lutherische Staatsdenken im 17. Jahrhundert*. Mainz, Dissertation, Universität Mainz, 1965.
- Huesbe, Marco, *Historia de las Ideas Políticas en el Estado Moderno*. Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1996.
- Jara, Antonio, *Derecho natural y conflictos ideológicos en la universidad española (1750 - 1850)*. Madrid, Instituto Estudios Administrativos, 1977.
- Joas, Hans y Knöbl, Wolfgang, *Kriegsverdrängung Ein Problem in der Geschichte der Sozialtheorie*. Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2008.
- Jocelyn Holt, Alfredo, *La Independencia de Chile. Tradición, Modernización y Mito*. Santiago, Editorial Planeta/Ariel, 1999.
- Kelsen, Hans, "La Fundamentación de la Doctrina del Derecho Natural". *Revista Jurídica*. 1969.
- Kempe, Michel, "Der Anfang eines Mythos. Zum grotianischen Natur – und Völkerrecht in der europäischen Aufklärung". Konegen, Norbert y Nitschke, Peter (eds.), *Staat bei Hugo Grotius*. Baden-Baden, Nomos, 2005.
- Klippel, Diethelm (ed.), *Naturrecht und Staat: Politische Funktionen des europäischen Naturrechts*. München, Oldenbourg, 2006.
- Klippel, Diethelm, "Die Historisierung des Naturrechts. Rechtsphilosophie und Geschichte im 19. Jahrhundert". *Ius Commune*. 100. 1997.
- Klippel, Diethelm, "Naturrecht und Rechtsphilosophie in der ersten Hälfte des 19. Jahrhunderts En: Klippel, Diethelm (Edit.), *Naturrecht im 19. Jahrhundert : Kontinuität - Inhalt - Funktion – Wirkung*. Goldbach, Keip, 1997,
- Kraus, Hans, "Del Cameralismo a la Economía Nacional. La tradición alemana de las Ciencias Políticas hasta el comienzo del siglo XX". *Historia* 396. N° 1. 2011.
- Krause, Skadi, *Die souveräne Nation. Zur Delegitimierung monarchischer Herrschaft in Frankreich 1788-1789*. Berlin, Edit. Dunker & Humblot, 2008.
- Landwehr, Achim, "«Normdurchsetzung» in der Frühen Neuzeit?: Kritik eines Begriffs". *Zeitschrift für Geschichtswissenschaft*. N° 48. 2000.
- Marín y Mendoza, Joaquín, *Historia del Derecho Natural y de Gentes*. Salamanca, Pessoa Ed., 1999.
- Martínez, Manuel, "¿Una supresión ficticia? Notas sobre la enseñanza del derecho en el reinado de Carlos IV". *AHDE*. Tomo 68. 1998.
- Martínez, Manuel, "Despotismo o ilustración. Una reflexión sobre la recepción del Almicí en la España carolina". *AHDE*. Tomo 66. 1996.
- Medick, Hans, *Naturzustand und Naturgeschichte der bürgerlichen Gesellschaft: die Ursprünge der bürgerlichen Sozialtheorie als Geschichtsphilosophie und Sozialtheorie*. Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1989.

Iswissenschaft bei Samuel Pufendorf, John Locke und Adam Smith. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1973.

Müller, Winfried, *Die Aufklärung.* München, R. Oldenbourg Verlag, 2002.

Muslow, Martin y Mahler, Andreas, *Die Cambridge School der politischen Ideengeschichte.* Berlin, Suhrkamp, 2010.

Nieder, Gabriele, *Ferdinand Christoph Harpprecht (1650-1714).* Tübing, Mohr Siebeck, 2011.

Nilsén, Peter, "Der Staatsrechtsunterricht an den schwedischen Universitäten 1723-1772." *Ius Commune.* 28. 2001.

Nuccetelli, Susana, Schutte, Ofelia y Bueno, Otavio (eds.), *A Companion to Latin American Philosophy.* Singapur, Wiley Blackwell, 2010.

Osterhammel, Jürgen, *Die Verwandlung der Welt: eine Geschichte des 19. Jahrhunderts.* München, Beck, 2009.

Othmer, Sieglinde C., *Berlin und die Verbreitung des Naturrechts in Europa: kultur- und sozialgeschichtliche Studien zu Jean Barbeyracs Pufendorf-Übersetzungen und eine Analyse seiner Leserschaft.* Berlin, De Gruyter, 1970.

Palladini, Fiammetta, *Die Berliner Hugenotten und der Fall Barbeyrac. Orthodoxe und ‚Sozinianer‘ im Refuge (1685-1720),* Leiden/Boston, Brill, 2011.

Pelizaeus, Ludolf, *Kontrolle und Nutzung: Medien in geistlichen Gebieten Europas 1680 – 1800.* Frankfurt am Main, Lang, 2011.

Peset, José Luis y Peset, Mariano, "Universidades e historia." *Ius Commune.* Frankfurt am Main. Edit. Vitorio Klostermann.1997.

Pietschmann, Horst, *Die Staatliche Organisation des kolonialen Iberoamerika.* Stuttgart, Edit. Klett-Cotta, 1980.

Raiser, Thomas, *Grundlagen der Rechtssoziologie.* Tübingen, Mohr Siebeck, 2007.

Remmert, Volker, "Visuelle Strategien zur Konturierung eines jesuitischen Wissensreiches." Oy Marra, Elizabeth y Remmert, Volker (eds.). *Le monde est une peinture: Jesuitische Identität und die Rolle der Bilder.* Berlin. Akademie Verlag. 2011.

Rinke, Stefan, *Revolutionen in Lateinamerika: Wege in die Unabhängigkeit 1760 – 1830.* München, Beck, 2010.

Rivera de Ventosa, Enrique, "La Filosofía Hispanoamericana durante la época de la Emancipación. Valdivia." *Revista de Derecho,* Vol. 1. N° 1. 1990.

Rüdiger, Axel, *Staatslehre und Staatsbildung.* Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 2005.

Rus, Salvador, *Historia de la cátedra de derecho natural y de gentes de los reales estudios de San Isidro (1770 - 1794); Sobre el problema del origen de la disciplina derecho natural en España.* León, Univ. de León, 1993.

- Rus, Salvador, "Die Entwicklung des Naturrechts in der spanischen Aufklärung". Klippel, Diethelm (ed.). *Naturrecht und Staat: Politische Funktionen des europäischen Naturrechts*. München. Oldenbourg. 2006.
- Scattola, Merio, *Das Naturrecht vor dem Naturrecht: zur Geschichte des "iusnaturalae" im 16. Jahrhundert*. Tübingen, Niemeyer, 1999.
- Schmidt, Manfred G., *Wörterbuch zur Politik*. Stuttgart, Alfred Kröner Verlag, 2010.
- Schmitt, Hanno, *Die Entdeckung von Volk, Erziehung und Ökonomie im europäischen Netzwerk der Aufklärung*. Bremen, Ed. Lumière, 2011.
- Schmidt-Biggemann, Wilhelm, "New Structures of Knowledge". Ridder - Symoens, Hilde de y Rüegg, Walter (eds.). *A History of the University in Europe. Vol II. Universities in Early Modern Europe (1500-1800)*. Cambridge, Cambridge University Press, 1996.
- Schröder, Jan y Pielemeier, Ines, "Naturrecht als Lehrfach an den deutschen Universitäten des 18. und 19. Jahrhunderts". En: Klippel, Diethelm (Edit.), *Naturrecht im 19. Jahrhundert : Kontinuität - Inhalt - Funktion – Wirkung*. Goldbach, Keip, 1997.
- Schorn-Schütte, Luise, *Kommunikation über Politik im Europa der Frühen Neuzeit*. München, Jahrbuch des Historischen Kollegs, 2007.
- Schröder, Jan, *Recht als Wissenschaft: Geschichte der juristischen Methodenlehre in der Neuzeit (1500-1933)*. München, Beck, 2012.
- Skinner, Quentin, "Una genealogía del Estado Moderno". *Estudios Públicos*. Nº 118. 2010.
- Skinner, Quentin, *Visions of Politics. Vol. III. Hobbes and Civil Science*. Cambridge, Cambridge University Press, 2005.
- Spiewak, Martin, *Das ferne Echo der Vernunft. Das höhere Bildungswesen in Hispanoamerika im Zeitalter der Aufklärung*. München, Edit. Lit, 1993.
- Stoetzer, Carlos O., *The scholastic roots of the Spanish American revolution*. New York, Fordham Univ. Press, 1979.
- Stollberg-Rilinger, Barbara, *Europa im Jahrhundert der Aufklärung*. Reclam, Stuttgart, 2006.
- Stollberg-Rilinger, Barbara, "Vom Volk übertragene Rechte? Zur naturrechtlichen Umdeutung ständischer Verfassungsstrukturen im 18. Jahrhundert". Klippel, Diethelm (ed.). *Naturrecht und Staat: Politische Funktionen des europäischen Naturrechts*. München. Oldenbourg. 2006.
- Stolleis, Michael, *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland*. München, Verlag C. H. Beck, 1988.
- Stolleis, Michael, "Normdurchsetzung bei Policyordnungen der frühen Neuzeit". Ruppert, Stefan y Vec, Miloš (eds.). *Ausgewählte Aufsätze und Beiträge*. Frankfurt am Main. Klostermann. 2011.

- Tarello, Giovanni, *Le ideologie della codificazione del secolo XVII*. Genova, Corso de Filosofia del Diritto, 1972.
- Voppel, Reinhard, *Der Einfluss des Naturrechts auf den Usus modernus: Eine Untersuchung anhand der Literatur zu geltenden Recht im 17 und 18. Jahrhundert*. Colonia, Heymann, 1996.
- Van Gelderen, Martin y Skinner, Quentin (eds.), *Republicanism: Republicanism and constitutionalism in early modern Europe*. Cambridge, Cambridge University Press, 2002.
- Welzel, Hans, *Die Naturrechtslehre Samuel Pufendorfs: ein Beitrag zur Ideengeschichte d. 17 u. 18. Jh.* Berlin, De Gruyter, 1986.
- Whaley, Joachim, "A Tolerant Society?, Religious Toleration in the Holy Roman Empire." Grell, Ole Peter y Porter, Roy (eds.). *Toleration in Enlightenment Europe*. Cambridge. Cambridge University Press. 2000.
- Wolff, Erik, *Große Rechtsdenker der deutschen Geistesgeschichte*. Tübinge, J. C. B. Mohr, 1951.
- Wolff, Erik, *El Problema del Derecho Natural*. Barcelona, Ariel, 1960.

[Recibido: 3 de enero de 2013 y Aceptado: 6 de mayo de 2013]

